



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00547** 00

i) De conformidad con las diligencias allegadas por la empresa de servicios postales *Technokey - sealmail*, y en observancia al canon 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, se precisa que el codemandado Juan Pablo Congote Zapata, fue notificado personalmente el **14 de febrero de 2022**. Fluye de lo expuesto, que el accionado aún se encuentra dentro del término para contestar la demanda, si lo considera conveniente.

ii) Atendiendo el hecho que tres codemandados allegaron memorial indicando que saben de la existencia de la causa, de conformidad con el inciso 1° del canon 301 del C. G. P., se dispone:

NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Diana Carolina y Diego Andrés Congote Zapata, y Daniela Andrea Congote Cano, el proveído del 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Se concede a los notificados el término de veinte (20) días para contestar la demanda, si lo consideran conveniente, artículo 369 del C. G. P.

iii) Procédase con el emplazamiento de los causahabientes indeterminados del pretense compañero permanente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5892179f8c92f460bc82396985eba5f2ff435ab8da80db756846c687fab03481

Documento generado en 28/02/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>